

ticia, y á las leyes, entre las cuales tiene el primer lugar la que mira y atiende á la conservacion del Estado por la conocida máxima de que *Salus publica Suprema lex esto*.

En estas causas de Estado es el bien público el que se atiende para purgarle de todo cuanto le daña con la mayor brevedad, actividad, orden y eficacia que sea posible, antes que el mal llegue á hacerse irremediable, y coja fuerza con la indolencia y disimulo. En las providencias tomadas lo de menos es la causa de los regulares de la Compañía, y lo principal y primario sentar y asegurar la tranquilidad pública, y esto era lo que pedia la razon y la justicia.

Es tambien muy cierto que se debe usar misericordia, pero esta sin justicia se llama fatuidad, dictado que no haria honor al gobierno, y dejaría un campo bien ancho á los que quisiesen perturbarle, sabiendo que la impunidad absoluta se habia levantado con el concepto de una misericordia falsa. La verdadera misericordia consiste en tratar á las personas culpadas con toda aquella compasion que exige la humanidad, y permite la justicia, ó exigencia de las cosas.

Segun estos dos conceptos la Compañía era insoportable en España y sus dominios, la justicia dictaba echar sus individuos cuanto antes de entre la masa del resto de la nacion española como miembros opuestos á su bien general.

La misericordia dictaba que esta espulsion se hiciese con decoro y con humanidad: díganlo los mismos estrañados, y cotéjese esta conducta con cuantas se hayan visto hasta aqui, y se reconocerá sobresalir la clemencia y generosidad de Vuestra Magestad.

Echados del reino, debian proveerse por sí mismos de asilo, y Vuestra Magestad se encargaba de buscársele en el Estado pontificio, donde le tienen los portugueses y franceses de este instituto, y en vez de agradecer el gobierno romano de la Compañía que con costosos convoyes fuesen llevados allí los individuos españoles, lograba por su ascendiente en el ministerio pontificio hacer esta odiosa distincion á un príncipe tan humano y generoso.

No retrocede de sus pios y caritativos impulsos, y entra en negociaciones hasta fijar asilo á los espulsos; y era bien notable que el gobierno de la Compañía, que hacia

circular este miserable folleto en toda Italia tachase la piadosa conducta de Vuestra Magestad á vista de la suya, tan maquiavélica, y vergonzosa, guiada por fines mundanos, para poner en embarazos á la córte de España, atreviéndose á este mal paso porque estaban muy bien enterados los gobernantes de la Compañía y sus fautores que en Vuestra Magestad preponderaba la misericordia y la humanidad para no dejar abandonados los espulsos.

¿Quién creería que en personas religiosas revestidas del carácter sacerdotal, que afectan una esteridad farisáica, y una distincion particular de las demas órdenes religiosas, se sacrificase el interés y bienestar de sus propios compañeros españoles, solo por poner en embarazos á nuestro gobierno? Esta conducta notoria debe convencerles á todos ellos de la perversidad de su régimen, que olvida hasta la caridad y humanidad con sí mismos sacrificándolo todo sus políticas y fines.

En el quinto habia una horrible aplicacion á Vuestra Magestad comparando las providencias de la Pragmática con la de mandar á sus vasallos que se hiciesen mahometanos, ó como si destruyese todos los cuerpos civiles y religiosos del reino.

Que no pudiendo dudarse la oficina de semejante sátira, se deducian algunas obvias reflexiones.

La primera, que este cuerpo de orden no respetaba autoridad alguna sino cuando le tenia cuenta, y esta era la tacha que desde el principio de su fundacion pusieron los varones pios y doctos á la forma de gobierno, y á los desmoderados privilegios de la Compañía que la enseñaron á ser insolente y desmedida.

Luego cuando Benedicto XIV puso la ley del silencio en Francia para cortar el cisma que allí levantaron estos regulares, llenaron de injurias á uno de los mas dignos sucesores de San Pedro.

Que iguales bullicios levantaron en España en el reinado anterior para dejar sin efecto sus providencias sobre quitar del índice las doctas obras del cardenal de Noris, en que estaba descubierto su pelagianismo.

Que en Portugal sufrieron igual suerte las providencias del mismo papa en punto á la revelacion del cómplice en la confesion sacramental, prescindiendo de las injurias vertidas sobre la bula de reforma.

Que no habia quedado exento el papa reinante de igua-

les apóstrofes con motivo de la condenacion de las obras ateas y antitrinitarias de los padres Juan Haudivier é Isac Berruyer, y mayores fueron aun las sátiras contra el mismo pontífice Clemente XIII luego que aprobó las obras del venerable don Juan de Palafox, obispo de la Puebla y de Osma, en las cuales demostraba la corrupcion de este cuerpo en su doctrina teológica, en su moral, en sus costumbres y en sus máximas funestas á toda la Iglesia y al Estado.

Que seria desmentirse á sí mismos estos regulares, si en la ocasion presente guardasen moderacion y silencio, y asi por ser consigüentes, no solo atacan á la Pragmática-sancion de 2 de abril titulándola estraña é inaudita, sino que tambien ponian su boca contra Vuestra Magestad olvidados de lo que aconsejaban las divinas Escrituras. Su máxima constante habia sido, y era sostener un delito con otro, acreditarse de indóciles á toda autoridad, é incorregibles á pesar de tantos desengaños, amonestaciones y providencias á que habian dado lugar en todos tiempos y naciones.

Otra reflexion era, que el espíritu de la Compañía en todas partes se manifestaba el mismo; prescindiendo de reyes, de tribunales, de naciones, de papas, de obispos, de las demas órdenes, y lo que era más, de los dogmas católicos de la moral cristiana, y de la hombría de bien, marchando intrépidamente á sus fines por todo género de medios.

Que no obstante que los jesuitas españoles espulsos se hubiesen hallado fuera de estado de escribir, y formar este libelo, el régimen de Italia toma la causa por suya, y le esparce por todos los ángulos de aquella region.

Que se olvidaba del capítulo de la Pragmática que mancomuna al cuerpo, sabida la unidad de su modo de obrar en la responsabilidad de estas sátiras, pero todo lo arriesgaba esta Compañía tenaz, cuando se trataba de venganzas, sin reparar en especie alguna de insultos.

Por eso dedujeron bien todas las personas y tribunales ilustrados, que en la Compañía, á diferencia de otras órdenes y cuerpos, aquellos delitos jamás eran la obra del particular, sino del espíritu y coligacion facciosa de toda la sociedad empeñada en precipitarse por sí misma y en estimular á todas las potestades legítimas para que liberten al orbe de un mónstruo semejante, que debelado en la

mayor parte del orbe católico, intenta como una hidra reproducirse en su misma ruina.

Que no era menos digno de atencion el sentimiento de la pena de lesa-magestad impuesto en la Pragmática á los que quebrantasen el silencio. Todos los tribunales del reino, las ciudades de voto en Córtes, con la Diputacion general, todos los arzobispos, obispos, prelados, inferiores, tenian aceptada esta Pragmática y puesta en ejecucion. Todos los vasallos la habian recibido con el respeto debido á las leyes de Vuestra Magestad: á nadie le era molesto este silencio, porque todos reposaban en la equidad y justicia del gobierno, y con todo, en aquella sátira dirigida al Gacetero de Lóndres, se sentia mucho esta ley. ¿Quién podia ser sino un escritor de la Compañía el autor de un tal resentimiento?

Que se diria tal vez, podria ser algun individuo de otra órden religiosa por el recelo de experimentar los efectos de una semejante providencia llamando por este medio á las demas órdenes para hacer causa comun; pues sin embargo de haber sido los enemigos mas infensos de ellas los regulares de la Compañía como se veia en el *Gémitus Columbæ* de Belarmino, y en la historia de Fray Gerundio del padre Isla, habian procurado unirse cuando les habia venido á conveniencia propia, y lo acababan de hacer en Filipinas para sostener las pláticas predicadas contra el gobierno inductivas de sedicion por el padre Puig.

Pero seria injuria manifiesta y calumnia contra las demas órdenes que habian dado en estas ocurrencias de obra, de palabra, y en sus circulares impresas las pruebas mas demostrativas de su subordinacion y respeto al gobierno, y de su tierno amor á nuestro augusto monarca y á toda su real familia, y si uno ú otro se habia apartado de tan sanos principios, que habia sido rarísimo, á la menor insinuacion se habia remediado por los mismos superiores condignamente. En vano, pues, este autor oscuro escitaba las demas órdenes, cuya doctrina y moral distaba mucho de caer en excesos que les atrajesen una providencia general de esta especie.

Que no parecia muy fundado el otro principio de disputar contra la Pragmática-sancion de 2 de abril, que el autor del folleto queria dejar libre y expedito, porque si un príncipe dejaba libertad á sus súbditos de disputar á su arbitrio y capricho contra las leyes públicas, seria lo

mismo que autorizar al particular para despreciar las leyes, ó admitirlas ó repelerlas á su antojo.

Por monstruoso que pareciese este sistema, se hallaba adoptado en los moralistas de la Compañía, que defienden no ser obligatorias en el fuero interno las leyes civiles, que era uno de los horrores de que habia convertido su Doctrina moral fray Vicente Mas, dominicano, en la obra intitulada: *Incomoda probabilismi*.

De lo antecedente se descubria con evidencia, que la doctrina y máximas del folleto son originarias de la Compañía, y ahora debia advertirse de paso el principio constante de su gobierno de prescindir de toda nacion y de toda potestad que la de su general.

Que se hacian risibles estos miserables individuos del género humano que solo hablan de leyes, de justicia y de equidad para alterarles el sentido cuando sus instituciones esclavizan no solo sus cuerpos sino sus entendimientos y acciones, y eran unos instrumentos indefectibles tanto para las virtuosas, como para las ruines y pecaminosas, siendo ley única la voluntad del que manda, que todo lo puede respecto al súbdito, y éste nada respecto del superior.

En el sexto, se hace un apóstrofe á los ingleses para hacerlos conocer que la España en su gobierno originario era Gothica, esto es, el poder supremo se templaba por las córtes generales, y no se alcanzaba á qué trajese el jesuita italiano aquella especie á la memoria, sabiendo la equidad, la justicia y el celo patriótico que animaban el gobierno español, que tal vez hoy era uno de los mas paternos y atentos al bien público.

El recordar aquel origen, no podia ser sino un acto que conspiraba á sediciones y mutaciones, y así era otra prueba demostrativa de que el espíritu de sedicion observado en España el año pasado, en cuyos escritos se habia algo de concilios nacionales, y otras cosas que aunque buenas eran intempestivas y muy perjudiciales á la sazón, no era peculiar inspiracion de uno ú otro de los jesuitas españoles, sino máxima general infundida por todo el cuerpo y régimen de la Compañía para mover al pueblo á cosas nuevas, y aprovecharse de la confusion que aquello traeria.

Prosiguiendo el papelon que Felipe V., augusto padre de Vuestra Magestad fué preferido á la sucesion del trono

con dos calidades, de procurar el bien público de la nacion y conservar integros los dominios de la Monarquía.

Que aquello apelaba á hacer condicional la sucesion del Trono, y no derivada de un derecho legítimo y hereditario que la hacia constante, y era el mayor bien que podia tener una monarquía para evitar las catástrofes y males que traia la eleccion gothica de Polonia, ó la sucesion arbitraria de Prusia.

De modo que segun aquel obscuro escritor, faltando las dos condiciones cesaba el otro de reinar y la obligacion de obedecer.

Que en el tumulto se suponía tiranía en el gobierno, y el derecho del pueblo, no solo para no obedecer, sino la doctrina del regicidio y tiranicidio para matar, deponer, ó esterminar á los que gobernaban, inclusa la suprema cabeza del Estado.

Que se quejaba el obispo de Cuenca de la pérdida de los desiertos de la Florida, y á aquello apelaba la segunda condicion de conservar enteros los dominios españoles: de suerte que si por revés de la fortuna, cobardía, ó impericia de un general, ó turbacion en una menor edad se perdiese alguna plaza, ó provincia, cesaba en la augusta casa el derecho de reinar y en los españoles la obligacion de obedecer.

¿Quién habia oido tan horribles doctrinas y máximas? Es menester apurar el discurso para conocer los delitos, y el espíritu de rebelion de la Compañía en España? Bastaba y aun sobraba para demostracion evidente de su modo de pensar aquel país, que aunque obscuro, apoyándose en la Constitucion fundamental de España, tiraba á conmover los pueblos para transformarla juntándoles como esclavos, suponiendo que desde Felipe V. acá se habian transformado en tales, siendo ántes pueblos libres.

Que las palabras con que finalizaba este sexto número decian á la letra lo siguiente: *Tenian estos pueblos (habla de las provincias de la monarquía española) un verdadero y reconocido derecho ó jus de pensar y gobernar por si mismos, pero ahora se les dice que no toca á ellos hacer juicio é interpretacion sobre los mandatos del Soberano, lo cual es reducir á estos pueblos á la condicion de los esclavos mas miserables.*

Que poca interpretacion era menester para inferir que el libelo dirigido al gacetero de Lóndres se encaminaba á

inspirar á aquella nacion estas especies sediciosas, y halagüeñas al vulgacho en tiempos turbados para hacerle odioso al gobierno de la real y augusta casa de Borbon, y autorizar á los particulares para que se levantasen contra el gobierno, fingiendo tocarles el derecho de legislación cuando este habia sido siempre propio de los soberanos, á representacion de las Córtes, ó del Consejo cuando han estado disueltas.

Que no era cierto que la augusta casa de Vuestra Magestad hubiese abolido este derecho, pues Felipe V. las juntó en el año de 1713 para establecer la Pragmática-sanccion que trata del orden de suceder en la corona, prescindiendo de la convocacion para la jura, pero la mira de los que sembraban estas voces no se detenia en la exactitud de los hechos y se encaminaba á los fines de perturbar y conmovier.

Que concluía finalmente el anónimo, conmoviendo á los padres, hermanos, y parientes de los espúlsos para escitarlos á romper la ley del silencio, y hacerles tomar interes en la causa. Quieren alucinar, sin hacerse cargo que estos regulares murieron para el mundo con la profesion, y que á sus parientes les era indiferente la suerte de la Compañía, así como ésta no solo se burlaba de la parentela apoderándose de los bienes del que profesaba, sino tambien de todos los jesuitas españoles; procurando el general y sus compañeros impresionar al papa para que impidiese á los jesuitas españoles desembarcar en el Estado Pontificio obligándoles á vagar en el mar hasta su desembarco en Córcega en el mes próximo de julio.

Que no era de admirar tampoco se valiesen del gacetero de Lóndres para propagar estas especies sediciosas, pues tambien se valieron del de Amsterdam para pintar á su modo el tumulto de Madrid, cuyo papel original tenia á la vista el Consejo en la forma mas auténtica.

Que cuando espelian los superiores de la Compañía á un individuo aunque fuese sacerdote, le enviaban incongruo, y suponian no estar obligados á dar causa ni asignarle cantidad alguna para sus alimentos. Vuestra Magestad dice en su Pragmática y al Consejo, constaban las gravísimas causas, tenerlas urgentísimas para su providencia, y además asignaba una pension alimentaria á todos, viese ahora el impostor que habia forjado el escrito, si Vuestra Magestad, y el ministerio eran mas equitativos que el

gobierno de su decantada Compañía, que hecha á mandar despótica las personas que la componen quiere ejercer el mismo despotismo en las naciones.

Que en el papel de remision se advertia no constar que en las Gacetas de Lóndres se tocasen tales especies, y esto probaba la malicia y artificio con que el régimen de la Compañía habia divulgado en Italia esta sátira para impresionar los ánimos en aquella region.

Que en estos términos entendia el fiscal de Vuestra Magestad, que con arreglo á las especies que iban indicadas, convenia formar una respuesta anónima en italiano, que impresa se hiciese correr y circular para desengañar á los incautos, y desvanecer las falsas ideas que se pudiesen tomar por los que no estaban bien en los hechos, con sola la advertencia que en el número sexto se tocasen las especies superficialmente porque no todos entendiesen la malicia del folleto, y no era útil abrir los ojos á los que estén ignorantes, pero á la verdad eran fundamentalmente dignas de tenerse en la memoria estas espresiones, que coincidian con las oidas en el tumulto de 23 de marzo del año pasado, y no dexaban duda en la unidad de pensar del general, y la Compañía en cuerpo con los individuos de ella en España, y debia reencargarse mucho á los ministros de Vuestra Magestad en las Córtes de Italia estén alerta para recoger los papeles que salgan impresos y manuscritos para que bajo de mano se vayan haciendo patentes sus imposturas: en el supuesto cierto de que esta orden no cesaría de turbar hasta que sea estinguida del todo, como el fiscal de Vuestra Magestad lo tenia manifestado en sus respuestas, y lo manifestaría mas ámpliamente en la que estaba formando con motivo del oficio pasado de orden de la córte de Francia á Vuestra Magestad.

El Consejo extraordinario, Señor, se conforma en todo con quanto propone el fiscal de Vuestra Magestad, y sin retardar la estension de la Apología que propone, es de parecer se pregunte al príncipe de Maserano, si en las Gacetas que se citan de Lóndres de 6 de mayo, ó en otras, se halla algo de lo que contiene este papel; á cuyo fin acompaña copia, que convendrá no se divulgue por ahora en Inglaterra hasta que salga nuestra Apología anónima en italiano: dignándose mandar Vuestra Magestad avisar al Consejo de lo que responda el embajador.

Vuestra Magestad resolverá lo que sea de su real servi-

cio.—Madrid 23 de agosto de 1767.—Hay cinco rúbricas, que segun resulta en el márgen de este documento, son del conde de Aranda, presidente, don Pedro Colon y Larriategui, don Miguel María Nava, don Andrés Maraver y Vera y don Luis de Valle Salazar.—Es copia.

Oficio ó real orden del marqués de Grimaldi á don Manuel de Roda.

Vuelvo á V. S. la adjunta consulta del Consejo extraordinario sobre el folleto satírico esparcido en Roma con el título de *Extracto de la Gaceta de Londres*, habiendo escrito al príncipe de Maserano lo que en su vista y con la orden de Su Magestad acordamos V. S. y yo cuando me las entregó, é igualmente se repetirá á los ministros de Italia el encargo que previene el fiscal.

Dios guarde á V. S. muchos años como deseo.—San Ildefonso 6 de setiembre de 1767.—El marqués de Grimaldi.—Señor don Manuel de Roda.

III.

Copia de consulta original del Consejo extraordinario de 26 de setiembre de 1767 sobre la abolicion de las congregaciones y hermandades en todas las casas y colegios de los jesuitas en los dominios del reino.

(Archivo general de Simancas, Negociado Gracia y Justicia, Legajo núm. 667.)

El conde de Aranda, presidente; don Pedro Colon de Larreátegui, don Andrés Maraver y Vera, don Luis de Valle Salazar, don Pedro Leon y Escandon, don Bernardo Caballero y el marqués de San Juan de Tasó.

Señor:

En representacion de 20 de este mes hizo presente al Consejo el vizconde de Palazuelos, gobernador de la villa

de Ocaña subdelegado para la ocupacion de temporalidades del colegio que en ella tenian los regulares de la Compañía del nombre de Jesús, la instancia que hacia la hermandad de Nuestra Señora de la Asumpcion, erigida en el mismo colegio, pretendiendo la entrega de diferentes pinturas y muebles que tenian en su capilla, y los regulares pusieron en el claustro y otras oficinas, y otros comisionados han representado en varias incidencias tocantes á dichas congregaciones. Pasada al fiscal de Vuestra Magestad, don Pedro Rodriguez Campomanes, dicha representacion, con su vista, espuso en respuesta de 25 de este mes: Que las congregaciones establecidas en las casas y colegios de la Compañía dimanaban de su instituto y carecen de aprobacion real, requerida pro forma en la ley 3, tit. 14, lib. 8 de la Recopilacion, y les falta tambien por lo comun la licencia del ordinario, careciendo por lo mismo de existencia política en el reino.

Que los individuos de estas congregaciones eran en gran parte gentes dominadas por estos regulares, y no pocas de ellas ilusas y fanáticas, habiendo en todas partes ejemplo de lo pernicioso de estas congregaciones domésticas, como sucedió en Génova en tiempo de Paulo V.

Que la existencia de estas congregaciones mantenía una especie de jesuitas esternos de ambos sexos, y de todas profesiones, y debian quedar abolidas conforme al espíritu de la Pragmática-sancion de 2 de abril para disipar de todo punto una especie de juntas ilícitas y clandestinas sospechosas al gobierno y contrarias á las leyes del reino.

Que además de estos defectos tenian el de no ser necesarias, y el de no poderse dirigir segun el espíritu de los prefectos que les daban toda su esencia y vigor ejerciendo en ellas un absoluto despotismo.

Que por otro lado algunas de ellas habrán sido miradas como supersticiosas, y no habia nada que las recomendase faltando sus directores, que en su union fundaban mas bien ideas políticas que religiosas.

Que finalmente á los fieles les quedaban sus parroquias y otras iglesias y cofradías en que alistarse, y así procedía que el Consejo consultase á Vuestra Magestad por punto general la absoluta abolicion de todas las congregaciones establecidas en las casas de los regulares de la Compañía, con prohibicion á los congregantes de volverse á juntar en